

DECRETO NÚMERO: SIETE - 2011.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 203 inciso primero de la Constitución de la República establece que los municipios son autónomos en lo económico, lo técnico y lo administrativo. Mientras que el Art. 204 ordinales 3º y 5º de la misma señalan que, la autonomía del municipio comprende: gestionar libremente en materias de su competencia y decretar ordenanzas.
- II. Que el Art. 3 numerales 3 y 5 del Código Municipal, dicta que la autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia y el decreto de ordenanzas y reglamentos locales. Mientras que el Art. 4 numeral 23 del Código Municipal, establece que es competencia municipal la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales. Asimismo el Art. 6-A de dicho Código, señala que el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos. Que es necesario que la Municipalidad regule el comercio en el espacio público con el fin de establecer un orden y control en los sitios municipales.
- III. Que la Municipalidad de Zacatecoluca, está ejecutando el “Plan de Acción para impulsar la Renovación Urbana y el Ordenamiento del Sector Comercial en el Centro Histórico de Zacatecoluca”, aprobado mediante acuerdo Once del Acta treinta y dos, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, dentro del cual se plantea la necesidad de la construcción de un nuevo mercado municipal y un edificio de cocinas municipales; ya que el único mercado municipal habilitado, no es suficiente para albergar a los cientos de vendedores que actualmente se han posesionado de las calles, parques y espacios públicos del centro de la ciudad.
- IV. Que a través del Decreto Municipal número Uno, de fecha cinco de septiembre de mi novecientos noventa y siete, se aprobó la “Ordenanza que prohíbe el funcionamiento y ocupación de establecimientos dedicados a la compra, venta

de cualquier tipo de mercadería, especialmente de bebidas embriagantes y de índole alimenticio dentro de los alrededores de los parques y alamedas de la ciudad de Zacatecoluca”, publicada en el Diario Oficial Tomo 336, del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete; y en el Decreto Municipal número Uno, de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, se aprobó la “Ordenanza para el Diseño y Construcción del Distrito Comercial y de Mercados de la ciudad de Zacatecoluca”, que se publicó en el Diario Oficial Número 134 Tomo 360, del veintiuno de julio de dos mil tres; sin embargo la situación actual hace necesario una nueva normativa para ejercer el comercio en el espacio público.

POR TANTO: De conformidad a los artículos 203 inciso primero, 204 ordinales 3º y 5º de la Constitución de la República; 3 numeral 3 y 5, 4 numeral 23, 6-A, 30 numerales 4 y 14, 32 y 35 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA REGULAR EL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades del comercio en el espacio público, incluyendo el comercio que se realice en los centros comerciales controlados por la Municipalidad de Zacatecoluca y creados como alternativa, temporal o permanente, a la venta en el espacio público. Se exceptúan los mercados municipales, los cuales tendrán su propia ordenanza reguladora.

Finalidad

Art. 2.- Las regulaciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán con la finalidad de armonizar los intereses comunes de carácter económico, cultural, ambiental y de convivencia social de la población del municipio, en el marco del “Plan de Acción para impulsar la Renovación Urbana y el Ordenamiento del Sector Comercial en el Centro Histórico de Zacatecoluca”, aprobado mediante acuerdo Once del Acta treinta y dos, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, ante el aumento de vendedores que actualmente se han posesionado de las calles, parques y espacios públicos del centro de la ciudad.

Autoridades competentes

Art. 3.- La aplicación de la presente ordenanza será responsabilidad directa del Administrador(a) de Mercados Municipales en el Distrito Comercial de la ciudad de Zacatecoluca. En el resto del municipio será responsabilidad del funcionario delegado por el Concejo Municipal. Ambos funcionarios contarán con el apoyo del personal bajo su cargo, el Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca, CAMZ y del Asesor o Asesora Jurídico de la Municipalidad.

Distrito Comercial

Art. 4.- Crease el Distrito Comercial de la ciudad de Zacatecoluca, el cual estará comprendido entre las calles y avenidas siguientes: De norte a sur: De la octava calle oriente a la Calle Doctor Nicolás Peña y de oriente a poniente: De Avenida José Simeón Cañas a la tercera avenida norte.

Definiciones

Art. 5.- Los conceptos y definiciones necesarias para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza, son las siguientes:

Espacio Público: Sitios destinados al tránsito peatonal y vehicular, recreación y esparcimiento de la ciudadanía en general, que se encuentren en la jurisdicción territorial municipal, tales como los parques, plazas, alamedas, calles, aceras y sus alrededores, etc.

Permiso para desarrollar la actividad comercial en el espacio público:

Resolución emanada del funcionario o funcionaria delegado para tal efecto, en el que se autoriza el uso del espacio público para desarrollar la actividad del comercio, estableciendo para ello un área determinada del mismo y condiciones para su uso.

Puesto de Venta: Área asignada en el espacio público por la autoridad competente, para ejercer el comercio durante un tiempo establecido.

CAMZ: Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca.

TITULO II

ZONIFICACIÓN

Zonas Libre de Ventas

Art. 6.- Zonas Libres de Ventas, son aquellas zonas del espacio público que por acuerdo municipal, se declaren como zonas libres de ventas con la finalidad de mantenerlas en ese estado; por lo tanto no se autorizarán permisos para uso del espacio público para ejercer el comercio en dichas zonas.

Las zonas libres de ventas se mantendrán despejadas de todo tipo de comercio en el espacio público y corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales, conjunta o separadamente con la Policía Nacional Civil, el mantener estas zonas libres de ventas.

Zonas de Ordenamiento

Art. 7.- Zonas de Ordenamiento, son aquellas zonas del espacio público que, por acuerdo del Concejo Municipal, se declaren temporalmente como tales para efectuar la reubicación de vendedores, no obstante pueden ser declaradas como Zonas de Comercio o Zonas Libre de Venta, mediante acuerdo razonado, atendiendo los criterios y fines de la presente ordenanza.

En dichas zonas se podrá autorizar permiso municipal para comercializar, siguiendo los parámetros de ordenamiento, limpieza y seguridad previamente establecidos, los

cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los comerciantes que se ubicarán en dicha zona. Para tal efecto el Concejo emitirá un Reglamento que regule el funcionamiento de dichas zonas.

Zona de Comercio

Art. 8.- Zonas de Comercio, son aquellos espacios públicos en los que, por medio de acuerdo del Concejo Municipal, se autoriza el ejercicio del comercio de forma permanente, atendiendo los criterios y fines de la presente ordenanza.

Zonas Prohibidas.

Art. 9.- Queda prohibido emitir permisos para ejercer el comercio en aceras de monumentos históricos, edificios declarados patrimonio cultural, plazas, parques, ejes preferenciales vehiculares, en calles y aceras de la periferia de los mercados municipales, así como en la acera de enfrente de los mismos.

TÍTULO III

DEL PERMISO PARA USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Del permiso

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar la actividad comercial en el espacio público autorizado de conformidad a la zonificación antes señalada, requerirá de un permiso para el uso del mismo, previo pago anticipado de la tasa correspondiente al primer mes, establecida por la Municipalidad en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. En los meses posteriores, el pago se podrá efectuar de manera diaria, semanal o mensual.

Este permiso será otorgado a través del funcionario competente de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la presente ordenanza y tendrá vigencia hasta por un plazo

de SEIS MESES. La Municipalidad podrá autorizar, a cada persona que lo solicite, un permiso de hasta un máximo de SEIS METROS CUADRADOS en el espacio público.

Permisos Especiales de Temporada

Art. 11.- Los permisos especiales que desee obtener cualquier persona natural o jurídica que pretenda hacer uso del espacio público para ejercer la actividad comercial durante temporadas de festividades, eventos religiosos, deportivos, culturales, espectáculos públicos, jornadas promocionales, gastronómicas, celebraciones o conmemoraciones, se otorgaran previo el pago de la tasa correspondiente y presentación de requisitos que establezca la Unidad de Registro y Control Tributario.

Dichos permisos especiales se registrarán según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, la Tarifa Especial de Arbitrios de la Municipalidad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y demás normativa aplicable; por lo tanto quedan excluidos de la presente ordenanza.

Requisitos para solicitar permiso

Art. 12.- Para hacer uso comercial del espacio público será requisito que la persona interesada presente ante la autoridad competente una solicitud que contenga una Declaración Jurada en la que manifieste y se comprometa a darle estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas en la presente Ordenanza. Dicha declaración podrá otorgarse en el Departamento Jurídico o Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad.

El Funcionario competente verificará el cumplimiento de este requisito y se asegurará que el solicitante presente al momento de solicitar el permiso, los siguientes documentos:

12.1- Las Personas Naturales:

- a) Solvencia de la Municipalidad de Zacatecoluca vigente;
- b) Dos fotografías tamaño cédula;
- c) Fotocopia del Documento Único de Identidad del solicitante;

- d) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria del solicitante;
- e) Comprobante de haber pagado la vialidad a la Municipalidad de Zacatecoluca.

12.2- Las Personas Jurídicas:

- a) Solvencia de la Municipalidad de Zacatecoluca;
- b) Acta o Escritura Pública de Constitución de la entidad o Constancia o certificación del Registro Público correspondiente;
- c) Credencial del Representante legal;
- d) Fotocopia del Documento Único de Identidad del Representante Legal;
- e) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria de la entidad;
- f) Fotocopia del Documento Único de Identidad y vialidad de la persona o personas que atenderán la actividad comercial en el espacio público asignado.

En los casos de renovación el funcionario respectivo deberá verificar la vigencia de la documentación requerida. El funcionario que autorice el permiso verificará que el solicitante no cuente con puestos de venta asignado en cualquiera de los mercados de este Municipio.

Criterios para otorgar el permiso:

Art. 13.- El permiso para uso del espacio público para ejercer el comercio será otorgado tomando en consideración:

- a) Las características comerciales de la zona de operación;
- b) El tipo de espacio;
- c) El espacio ocupado por otros comerciantes;
- d) El giro comercial y/o productos o servicios proyectados que se pretende comercializar;
- e) Áreas reguladas de conformidad a Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Municipio;
- f) En el caso de las personas naturales, carecer de otros medios para ganarse la vida;
- g) La disponibilidad del espacio público solicitado.

Casos especiales

Art. 14.- Sin perjuicio de las consideraciones mencionadas en el artículo anterior, pueden existir casos especiales, determinados por la autoridad competente, en los que al momento de otorgar el permiso de uso del espacio público para ejercer el comercio se podrán establecer horarios de comercialización.

Área y altura autorizada

Art. 15.- Cada espacio de venta tendrá un área y altura determinada, que la autoridad competente definirá, tomando en consideración la zona autorizada. Dicho espacio deberá ser respetado por el comerciante al cual ha sido asignado y su uso sólo podrá ser destinado para la actividad comercial o el giro comercial autorizado.

Accesos y libre circulación

Art. 16.- En las zonas en las que se autorice el ejercicio del comercio en el espacio público se deberá permitir el fácil acceso a los estacionamientos y zonas de carga y descarga de mercaderías de los locales comerciales privados y municipales, lugares de acceso, rótulos y vitrinas del comercio formal y se deberá permitir la libre circulación peatonal y vehicular. En las aceras deberá dejarse un metro y medio de distancia, como mínimo de área de circulación. En las esquinas de las aceras deberá dejarse libre un espacio de al menos dos metros contados a cada lado. No se permitirá el comercio que obstaculice las paradas de buses, tragantes de aguas lluvias, tomas de agua e hidrantes.

Registro de Comerciantes

Art. 17.- La Municipalidad, a través de la Administración de Mercados Municipales y la Unidad de Registro y Control Tributario, creará y actualizará anualmente un Registro de las personas que ejerzan el comercio en el espacio público, de conformidad a los permisos extendidos por las autoridades competentes.

Obligaciones de los Comerciantes

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica que cuente con permiso para ejercer el comercio en el espacio público tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el decoro y estética de los puestos;
- b) Mantener el orden, disciplina y armonía con los demás comerciantes, los transeúntes y compradores;
- c) Conservar sus instrumentos de trabajo y mantener la higiene de los mismos;
- d) Mantener la limpieza permanente de su puesto de venta, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en el espacio público;
- e) Portar personalmente o exhibir en su puesto de venta, el respectivo carnet de autorización municipal;
- f) En el espacio asignado para la venta sólo podrán instalarse estructuras de carácter desmontable.

Estas normas son de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en todo momento.

Comercio de Alimentos

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica a la que se le otorgue permiso para comercializar alimentos en el espacio público, deberá observar además de los otros requisitos establecidos en la presente ordenanza, las siguientes disposiciones:

- a) Los recipientes en los que se almacenen alimentos deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas de protección adecuada;
- b) Deberá contar con recipientes para depositar los desechos;
- c) Deberá contar con la certificación de la manipulación de alimentos, extendida por la Unidad de Salud respectiva;
- d) No se autorizará venta de alimentos en un área de dos metros alrededor de tragantes.

Prohibiciones de los Comerciantes

Art. 20.- Queda prohibido en el espacio público municipal:

- a) Ceder, traspasar o vender el permiso otorgado o el puesto de venta autorizado.
- b) La venta, posesión, o consumo, de bebidas alcohólicas.

- c) Construir estructuras permanentes en los sitios o espacios públicos.
- d) Comercializar productos de dudosa procedencia o de origen delictivo.
- e) Mantener comportamientos contrarios a la moralidad y al orden público.

Fallecimiento del Titular de un Permiso

Art. 21.- En el caso de fallecimiento del comerciante titular de un permiso, durante el plazo de vigencia del mismo, la Municipalidad podrá proporcionar a petición de los beneficiarios del fallecido, permiso provisional que cubrirá el tiempo que falte para el vencimiento del permiso otorgado al titular.

Energía Eléctrica para los Puestos Comerciales

Art. 22.- La persona natural o jurídica que tenga asignado un espacio para comercializar en zonas de comercio o de ordenamiento, que requiera instalar medidor de consumo de energía eléctrica podrá solicitar a la Municipalidad a través del Administrador (a) de Mercados, la constancia de poseer permiso municipal para comercializar en el espacio público. En dicha constancia se establecerá el tipo de permiso que posee el interesado, el plazo y la clase de zona en que esta ubicado, pero será facultad de la empresa distribuidora respectiva la prestación del servicio de energía eléctrica.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Infracciones

Art. 23.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves y graves.

Infracciones Leves

Art. 24.- Constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 13 y 14 de la presente ordenanza;
- b) Excederse del espacio asignado para ejercer el comercio;
- c) Realizar modificaciones a los puestos;

- d) Incurrir en mora en el pago de las tasas correspondientes, en un plazo de treinta días.

Infracciones Graves

Art. 25.- Constituyen infracciones graves las siguientes:

- a) Venta de bebidas alcohólicas en el espacio público asignado para ejercer el comercio,
- b) Realizar traspasos del permiso para comercializar en el espacio público;
- c) Realizar riñas con otros comerciantes, sin perjuicio de otras acciones que se puedan tomar;
- d) Faltarle el respeto a la autoridad municipal;
- e) Construir estructuras permanentes en los sitios autorizados para ejercer la actividad comercial en el espacio público;
- f) Promover la explotación sexual de menores;
- g) La reincidencia en las infracciones leves;
- h) El incumplimiento del respectivo reglamento de las zonas de ordenamiento.

Las infracciones a la presente ordenanza no excluyen de cualquier otro tipo responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad a la ley. Para lo cual la Municipalidad podrá denunciarlo ante la Fiscalía General de la República de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

Sanciones

Art. 26.- Las sanciones a las infracciones cometidas a esta ordenanza, según la gravedad de las mismas son:

- a) Multa, que podrá sustituirse por Servicios Comunitarios;
- b) Suspensión Temporal del Permiso.
- c) Revocación del Permiso.
- d) Clausura del Puesto de Venta.

Multa o Servicios Comunitarios

Art. 27.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Infracción Leve cometida por tercera vez: Multa equivalente a un cuarto del salario mínimo urbano mensual;
- b) Infracción Grave cometida por primera vez: Multa equivalente a un salario mínimo urbano mensual.

A solicitud de la persona sancionada, podrá permutarse la multa por la prestación de servicios comunitarios; dichos servicios serán contabilizados en horas, las cuales para efecto de asignarles un valor en dinero, serán equivalentes al diez por ciento del salario mínimo urbano por cada hora de servicio comunitario prestado.

Esta permuta será aprobada por Concejo Municipal, estableciéndose en el documento de aprobación las condiciones y el tipo de servicio comunitario que prestará, cuidando que éste no vaya en menoscabo de la dignidad del infractor. La verificación del cumplimiento del servicio comunitario y de las condiciones establecidas para su realización corresponderá al Administrador (a) de Mercados Municipales o funcionario delegado en su caso.

Si se determinare que el contraventor ha incumplido las condiciones del servicio social establecido por medio de informe que remita la dependencia municipal designada para tal efecto, la municipalidad podrá, por medio de resolución razonada, dejar sin efecto la permuta autorizada y en consecuencia volverá a ser exigible el pago de la multa que originó la permuta, en la cuantía que se hubiere dejado pagar luego del cómputo correspondiente.

Suspensión Temporal del Permiso

Art. 28.- Se sancionará con suspensión temporal del permiso por cometer infracciones leves de la siguiente manera:

- a) Infracción Leve cometida por primera vez: Suspensión de comercializar por tres días;

- b) Infracción Leve cometida por segunda vez: Suspensión de comercializar por cinco días.

Revocación o Cancelación del Permiso

Art. 29.- Se revocará o cancelará el permiso para ejercer la actividad comercial en el espacio público en los siguientes casos:

- a) Por utilización del permiso por otra persona que no sea el titular;
- b) Por la enajenación a cualquier título del espacio público asignado;
- c) Por falsedad de cualquier tipo en alguno de los documentos necesarios para la extensión del permiso;
- d) Por contar con local o puesto, en cualquiera de los mercados del municipio o centro comercial de control municipal;
- e) Por promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en el espacio público;
- f) Por caer en mora en el pago de la tasa correspondiente al permiso para comercializar en el espacio público, sean éstas continuas o alternas;
- g) Por abandono del puesto asignado por más de 7 días consecutivos sin causa justificada;
- h) Por comprobar que la persona asignada no atiende personalmente el puesto;
- i) Por estar condenado por autoridad judicial competente por cualquier delito.

No Renovación del Permiso Municipal

Art. 30.- Al vencer el plazo del permiso otorgado, la Municipalidad, podrá decidir mediante acuerdo razonado, no renovar dicho permiso, si según informe o recomendación del Administrador (a) de Mercados Municipales o funcionario delegado, el comerciante incurrió en cualquiera de las conductas antes señaladas.

Clausura del Puesto de Venta

Art. 31.- La Municipalidad, mediante resolución razonada del Administrador (a) de Mercados Municipales o funcionario delegado en su caso, emitida al finalizar el procedimiento sancionatorio respectivo, podrá sancionar con la clausura del puesto de

venta, ordenando el desalojo, retiro, desmonte, y resguardo aquellas estructuras, bienes muebles y mercadería, las personas que incurran en los siguientes casos:

- a) Comercializar en Zonas Prohibidas,
- b) Comercializar sin contar con el permiso correspondiente,
- c) Reincidir en el cometimiento de infracciones graves y/o incumplir el Reglamento de zonas de ordenamiento.

También se procederá a clausurar el puesto de venta, en los casos de Revocación o Cancelación de Permiso y No Renovación del mismo; para lo cual deberá ordenarse dicha clausura en la resolución respectiva.

Procedimiento Sancionatorio

Art. 32.- La autoridad competente para sancionar toda actuación que contravenga la presente ordenanza, será el Administrador (a) de Mercados Municipales o funcionario delegado, de conformidad al Art. 3 de la presente ordenanza; quienes pueden iniciar el procedimiento sancionatorio de oficio, por denuncia de particulares o de cualquier funcionario o empleado municipal. El procedimiento sancionatorio es el siguiente:

- a) El funcionario competente, realizará una inspección en el lugar de comercio acompañado por miembros del Cuerpo de Agentes Municipales, para verificar que se realiza la actividad de comercializar violentando esta Ordenanza o el Reglamento de zonas de ordenamiento respectivo.
- b) De dicha inspección se levantará acta, en la que conste falta que se está atribuyendo. Dicha acta será notificada en legal forma al presunto infractor, para que haga uso de su derecho de defensa y presente prueba de descargo o el permiso correspondiente en un plazo perentorio de CINCO días hábiles posteriores al de la respectiva notificación.
- c) Transcurrido este periodo, si el presunto infractor no comparece o no presenta prueba de descargo o permiso solicitado, resolverá razonadamente dentro de los TRES días hábiles siguientes.

- d) Si se comprueba la infracción, se impondrá la sanción respectiva, y se le prevendrá que se retire voluntariamente en un plazo de DOS días calendario.
- e) Vencido dicho plazo, el funcionario competente ordenará la Clausura del Puesto de Venta y ordenando el desalojo, retiro, desmonte, y resguardo aquellas estructuras, bienes muebles y mercadería.

El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

Ejecución de la Clausura de Puestos

Art. 33.- Cuando se ordene la clausura de un puesto de venta de conformidad al procedimiento antes señalado, dicha orden, será ejecutada por el Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca, CAMZ, personal operativo para el desmontaje y Policía Nacional Civil, bajo la coordinación del funcionario municipal competente, quienes deberán levantar acta de todo lo actuado; para lo cual se harán acompañar de personal del Departamento Jurídico o Asesoría Legal de la Municipalidad.

El funcionario municipal sancionador será el responsable del resguardo o custodia de aquellas estructuras, bienes muebles y mercaderías decomisadas. Las cuales podrán ser recuperadas por su propietario, solicitándolas a dicho funcionario, comprobando su titularidad, y serán devueltas a si legítimo propietario, previo pago de los gastos de traslado y bodegaje en que se haya incurrido, los cuales correrán por cuenta del contraventor.

Recursos

Art. 34.- De toda resolución emitida por la autoridad competente, se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles, siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 137 del Código Municipal.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Disposición derogatoria

Art. 35.- Queda derogado el Decreto Municipal número Uno, de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que contiene la “Ordenanza que prohíbe el funcionamiento y ocupación de establecimientos dedicados a la compra, venta de cualquier tipo de mercadería, especialmente de bebidas embriagantes y de índole alimenticio dentro de los alrededores de los parques y alamedas de la ciudad de Zacatecoluca”, que se publicó en el Diario Oficial Numero 174 Tomo 336, del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Asimismo, deróguese el Decreto Municipal número Uno, de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, que contiene la “Ordenanza para el Diseño y Construcción del Distrito Comercial y de Mercados de la ciudad de Zacatecoluca”, que se publicó en el Diario Oficial Número 134 Tomo 360, del veintiuno de julio de dos mil tres; así como toda aquella normativa que contraríe la presente Ordenanza.

Aplicación Supletoria

Art. 36.- Para lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará lo establecido en el Código Municipal, en la Ley General Tributaria Municipal, Ley de Impuestos Municipales de Zacatecoluca, Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, Tarifa Especial de Arbitrios de la Municipalidad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y demás normativa aplicable.

Vigencia

Art. 37.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Zacatecoluca, a los ocho días del mes junio año dos mil once.-

Dr. Francisco Salvador Hirezi Morataya
Alcalde Municipal.

Prof. Manuel Antonio de Jesús Carballo González
Síndico Municipal.

Ing. Leonel Alfredo Sosa Nerio
Primer Regidor Propietario.

Ing. José Amílcar Moreno
Segundo Regidor Propietario.

Arq. Julia Selma Ramírez Abarca
Tercera Regidora Propietaria.

Licda. Dennysse Michell Argueta Vargas
Cuarta Regidora Propietaria Incorporada.

Ing. Tito Diómedes Aparicio
Quinto Regidor Propietario.

Dra. Karla Elizabeth Burgos de Aldana
Sexta Regidora Propietaria.

Prof. José Ángel Córdova
Séptimo Regidor Propietario.

Prof. Delmy Elizabeth De Paz Funes
Octava Regidora Propietaria.

Santos Raquel Sarmiento Ayala
Novena Regidora Propietario Incorporado.

Oscar Moreno Rodríguez
Decimo Regidor Propietario

Lic. Juan Carlos Martínez Rodas.
Secretario Municipal.